



EJECUTIVA REGIONAL N° 1503 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 21 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5062792-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **doña CLARA SOLEDAD RAFFO VALDIVIA**, en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Logísticos EMMANUEL S.A.C., contra la Resolución Gerencial Regional N°607-2015-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 16 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°607-2015-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 16 de octubre de 2015, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad en su Artículo Primero, resuelve **SANCIONAR**, al transportista CONSORCIO MINERO EBENEZER S.A.C., propietario del vehículo infractor de placa rodaje F50-910, por la comisión de la Infracción contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, tipificada con código S.3 ítem a), calificada como MUY GRAVE y cuya consecuencia es la imposición de una multa equivalente a 0.5 UIT, del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, con fecha 22 de marzo del 2019, **doña CLARA SOLEDAD RAFFO VALDIVIA**, en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Logísticos EMMANUEL S.A.C. (antes conocida como CONSORCIO MINERO EBENEZER S.A.C.), interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, con Oficio N° 188-2019-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado con fecha 04 de abril del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que a folios nueve (09) obra la Constancia de Notificación de Resoluciones, por la cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N°607-2015-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 16 de octubre de 2015, en la que consta que el día 22 de octubre de 2015, se le notificó conforme a Ley;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante la Resolución Gerencial Regional N°607-2015-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 16 de octubre de 2015, se resuelve **SANCIONAR**, al transportista CONSORCIO MINERO EBENEZER S.A.C., propietario del vehículo infractor de placa rodaje F50-910, por la comisión de la Infracción contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, tipificada con código S.3 ítem a), fue notificada a la empresa administrada el día 22 de octubre de 2015, interponiéndose el recurso impugnativo de apelación con fecha 22 de marzo de 2019, habiendo con ello transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del mismo cuerpo normativo, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N°607-2015-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 16 de octubre de 2015;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en





todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del Artículo 227º de la Ley precitada.



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 248-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por doña CLARA SOLEDAD RAFFO VALDMA, en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Logísticos EMMANUEL S.A.C., contra la Resolución Gerencial Regional N°607-2015-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 16 de octubre de 2015, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL